

Diario Oficial 50.354

Bogotá, D. C., martes, 12 de septiembre de 2017

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
Despojadas

Territorial Santander y Magdalena Medio

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 02146 DE 2017

(agosto 2)

por la cual se microfocaliza el área rural del municipio de Puerto Berrío, con el fin de implementar la inscripción de predios el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El Director Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto número 440 de 2016 y la Resolución número 0141 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en el que se incluirá, de oficio o a solicitud de parte, a las personas y los predios que corresponda y se certificará sobre dicha inscripción.
2. Que el inciso segundo del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo criterios tales como (i) condiciones de seguridad, (ii) densidad histórica del despojo, y (iii) condiciones para el retorno.
3. Que el Decreto número 1071 de 2015 en su artículo 2.15.1.2.3 establece que se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.
4. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 440 de 2016, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Director General de la Unidad de Restitución, teniendo en cuenta el concepto de seguridad suministrado por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitu

ción de Tierras (CI2RT), decidieron microfocalizar todo el territorio nacional para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

5. Que para adelantar el proceso de microfocalización y definir las áreas geográficas donde se adelantará el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro, el siete (7) de marzo de 2017, la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Magdalena Medio celebró Comité Operativo Local de Restitución de Tierras (COLRT), en el cual se presentó (i) la propuesta para microfocalizar el área rural del municipio de Puerto Berrío y (ii) el diagnóstico de seguridad allegado por el Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras (CI2RT).
6. Que con fundamento en el referenciado diagnóstico de seguridad y a las conclusiones a las que se llegó en el COLRT, es viable la implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas a cargo de la Unidad de Restitución, por lo cual se microfocalizará el área rural del municipio tal y como se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo.
7. Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015 compilatorio del Decreto número 599 del 2011, dispone que la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá la microfocalización para definir las áreas geográficas donde se adelantarán los análisis previos para la inscripción de predios en el Registro de Tierras Abandonadas Forzosamente de que trata el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.
8. Que el artículo 2.15.1.1.16 del Decreto número 1071 de 2015, adicionado por el artículo 4º del Decreto número 440 de 2016, dispone que para la apertura y cierre de cada microzona se adelantarán con suficiente antelación campañas informativas, a fin de dar publicidad a las respectivas decisiones.
9. Que la iniciación de los trámites administrativos, requiere del acompañamiento para la articulación, implementación, planeación y seguimiento a los procesos de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se tomará en conjunto con las demás autoridades nacionales y regionales, las medidas que se estimen convenientes para el buen desarrollo de los procedimientos de restitución.
10. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y con los criterios legales para la implementación gradual y progresiva del registro de tierras, el suscrito,

RESUELVE:

Primero. Microfocalizar los predios que se encuentran dentro del área del polígono contenido en el plano número UT_SM_05579_MF002, el cual hace parte integral de la presente resolución, ubicados en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, cuyas coordenadas geográficas de los puntos extremos representadas en el sistema de referencia oficial para Colombia (Magna Sirgas1) y en las coordenadas planas del mismo sistema, son las siguientes:

Punto	Latitud (N) G° M' S"	Longitud (E) G° M' S"
Punto 1	74° 36' 14,709" W	6° 15' 13,683" N
Punto 2	74° 37' 58,736" W	6° 16' 30,489" N
Punto 3	74° 39' 32,384" W	6° 19' 32,312" N
Punto 4	74° 40' 40,962" W	6° 21' 28,989" N
Punto 5	74° 43' 4,388" W	6° 23' 48,102" N
Punto 6	74° 43' 26,579" W	6° 25' 29,071" N
Punto 7	74° 43' 17,777" W	6° 26' 26,316" N
Punto 8	74° 44' 34,835" W	6° 26' 40,771" N
Punto 9	74° 44' 37,939" W	6° 28' 35,480" N
Punto 10	74° 44' 2,163" W	6° 29' 0,824" N
Punto 11	74° 43' 51,631" W	6° 28' 59,651" N
Punto 12	74° 43' 23,312" W	6° 28' 52,168" N
Punto 13	74° 41' 42,420" W	6° 28' 33,729" N
Punto 14	74° 40' 40,933" W	6° 28' 14,580" N
Punto 15	74° 40' 43,365" W	6° 27' 22,207" N
Punto 16	74° 39' 34,629" W	6° 27' 4,986" N
Punto 17	74° 38' 40,116" W	6° 28' 26,086" N
Punto 18	74° 37' 22,099" W	6° 32' 16,765" N
Punto 19	74° 37' 12,854" W	6° 34' 36,858" N
Punto 20	74° 35' 3,180" W	6° 37' 7,065" N
Punto 21	74° 31' 34,760" W	6° 39' 58,304" N
Punto 22	74° 29' 10,003" W	6° 42' 55,790" N
Punto 23	74° 27' 10,533" W	6° 45' 17,314" N
Punto 24	74° 23' 26,671" W	6° 41' 23,777" N
Punto 25	74° 24' 3,787" W	6° 30' 9,546" N
Punto 26	74° 24' 14,080" W	6° 30' 27,658" N
Punto 27	74° 25' 23,829" W	6° 29' 40,168" N
Punto 28	74° 25' 24,617" W	6° 29' 37,358" N
Punto 29	74° 24' 34,123" W	6° 29' 10,809" N
Punto 30	74° 24' 41,596" W	6° 28' 35,881" N
Punto 31	74° 25' 32,806" W	6° 27' 3,084" N

MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución número 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Punto	Latitud (N) G° M' S"	Longitud (E) G° M' S"
Punto 32	74° 25' 20,429" W	6° 27' 5,690" N
Punto 33	74° 24' 48,121" W	6° 27' 58,630" N
Punto 34	74° 24' 40,827" W	6° 27' 55,154" N
Punto 35	74° 24' 37,529" W	6° 28' 2,261" N
Punto 36	74° 24' 42,632" W	6° 28' 16,055" N
Punto 37	74° 24' 12,353" W	6° 28' 10,624" N
Punto 38	74° 22' 32,387" W	6° 26' 9,404" N
Punto 39	74° 22' 44,116" W	6° 23' 25,460" N
Punto 40	74° 25' 9,125" W	6° 23' 9,273" N
Punto 41	74° 26' 40,252" W	6° 19' 50,006" N
Punto 42	74° 31' 37,362" W	6° 15' 58,478" N
Punto 43	74° 21' 27,637" W	6° 37' 45,760" N
Punto 44	74° 23' 6,262" W	6° 35' 49,258" N
Punto 45	74° 23' 48,222" W	6° 32' 38,574" N
Punto 46	74° 23' 35,942" W	6° 31' 12,546" N
Punto 47	74° 23' 55,809" W	6° 29' 41,121" N
Punto 48	74° 24' 9,038" W	6° 28' 57,671" N

Segundo. Solicitar al Comité Operativo Local de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (COLR), realizar el seguimiento respectivo a efectos de verificar la situación de seguridad y condiciones para el retorno, con el fin de generar los presupuestos necesarios para garantizar la restitución y su sostenibilidad.

Tercero. Solicitar a las autoridades locales los apoyos institucionales que se requieran para la implementación del registro.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión según el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto número 1071 de 2015.

Quinto. Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 2 de agosto de 2017.

El Director Territorial Santander y Magdalena Medio, Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas,

Fabio Andrés Camargo Gualdrón.

(C. F.).

